



VISTO: El Expediente N°2024-0042175, de fecha 29 de agosto del 2024, que contiene la Resolución de Gerencia N°000123-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, con Resolución de Gerencia N°000123-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de marzo del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL** de la señora **LIZBETH SANDOVAL LOMAS**, identificada con DNI N°00127399 y el señor **EDWARD HARRY HENDERSON CAUPER**, identificado con DNI N°00088492, debidamente representado por la ciudadana **HESLY MAHITE HENDERSON SANDOVAL**, identificada con DNI N°78010837, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11178956**, respectivamente, ante la Zona Registral N°X-Sede Cusco; tramitado mediante Expediente N°2024-0008659, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante solicitud de Divorcio Ulterior, recibida por la Entidad de fecha 29 de agosto del 2024, el señor **EDWARD HARRY HENDERSON CAUPER**, identificado con DNI N°00088492, debidamente representado por la ciudadana **HESLY MAHITE HENDERSON SANDOVAL**, identificada con DNI N°78010837, con celular N°955 816 268 y N° 927 479 600, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11178956**, respectivamente, ante la Zona Registral N°X-Sede Cusco, con domicilio actual en la Mz.N Lt.11-AA.HH-Sargento Lores, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; se dirige al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2018-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el recibo de **pago N°135-0000065174 de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES)**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: **“transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)”**; siendo así se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N°000123-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de marzo del 2024, se declaró la separación convencional de los cónyuges **EDWARD HARRY HENDERSON CAUPER**, identificado con DNI N°00088492, debidamente representado por la ciudadana **HESLY MAHITE HENDERSON SANDOVAL**, identificada con DNI N°78010837, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11178956**, respectivamente, ante la Zona Registral N°X-Sede Cusco, razón por la cual al haber transcurrido el plazo establecido por Ley especial, corresponde a esta Entidad declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, aunado a ello, la norma antes descrita faculta que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la declaración de disolución del vínculo matrimonial; para que posterior a ello disponga las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, mediante el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que, el alcalde que declaró la separación convencional tiene competencia para declarar el Divorcio Ulterior; por lo que, se tiene que Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, se delega al Gerente Municipal aprobar y firmar las resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, entre otras;

Que, mediante el Informe Legal N°000832-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 19 de setiembre del 2024 expedida por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye se **DECLARE** el Divorcio Ulterior de los administrados consecuentemente **DISUELTO** el vínculo matrimonial, toda vez que se ha cumplido el plazo (2 meses) establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su Reglamento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por la señora **LIZBETH SANDOVAL LOMAS**, identificada con DNI N°00127399 y el señor **EDWARD HARRY HENDERSON CAUPER**, identificado con DNI N°00088492, debidamente representado por la ciudadana **HESLY MAHITE HENDERSON SANDOVAL**, identificada con DNI N°78010837, según mandato de poder inscrito en la **Partida N°11178956**, respectivamente, ante la Zona Registral N°X-Sede Cusco, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 11 de mayo del año 1996, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali;

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADO el procedimiento no contencioso establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ARTICULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO-ENCARGAR a la Gerencia de secretaria general, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

- **LIZBETH SANDOVAL LOMAS y EDWARD HARRY HENDERSON CAUPER**, debidamente representada por la ciudadana, **HESLY MAHITE HENDERSON SANDOVAL**, con domicilio actual en el Atahualpa N°645, Distrito de Calleria con celular N°940 939 764-940 084 811.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo